

LA PLATA, 14 NOV 2011

VISTO el expediente N° 21516-5466/09 y agregados, por los cuales se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrollan agentes dependientes de diversas áreas de la Municipalidad de Saavedra (Pigüé), y



CONSIDERANDO:

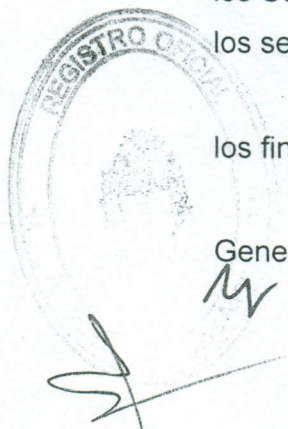
Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 1 el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra (Pigüé) solicita la inspección de distintas dependencias de la comuna;

Que por Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 6441/11, fueron declaradas insalubres las tareas que desarrollan los agentes de la Planta de Reciclado de la Municipalidad de Saavedra, desestimando tal carácter respecto de los Servicios de Radiología, Terapia Intensiva y Oncología del Hospital Municipal, de los sectores de Máquina Barredora y Planta Depuradora del referido municipio;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 -Texto Ordenado. Decreto N° 600/94;

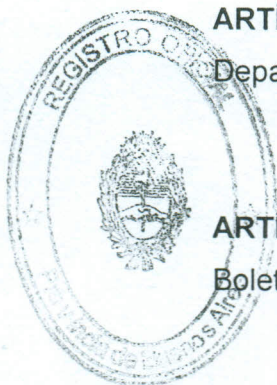
Por ello,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en la Planta de Reciclado de la Municipalidad de Saavedra, que fueran declarados insalubres mediante Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 6441/11, cuya copia integra el presente decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.



ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

[Signature] **DECRETO N° 2128**

[Signature]
OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

[Signature]

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2128

ANEXO I



[Handwritten signature]



CDE. EXPTE. N° 21516-5466/09

21516-881/04; 21516-880/04

21516-879/04; 21516-885/04

21516-877/04; 21516-883/04

21516-878/04

2128

LA PLATA, 08 JUN 2011

VISTO El estado de los actuados en curso y las presentaciones realizadas a fs. 1 de cada una de las actuaciones por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra (Pigue) solicitando la declaración de insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal de los Servicios de Radiología, Terapia Intensiva y Ontología del Hospital Municipal, Sector Soldadura, Sector Barredora, Planta Depuradora y Planta de Reciclado de la referida comuna y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 84/87vta. expte. 21516-878/04 ha dictaminado la Dirección de Dictámenes y Juicios Laborales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se efectuó una nueva inspección con fecha 15 de Junio de 2010 donde se inspeccionaron los sectores de Radiología, terapia Intensiva y Oncología del Hospital Municipal, Sector Soldadura, Maquina Barredora, Planta Depuradora y Planta de Reciclado, participando el Sr. Javier Vergues, Administrador del Hospital; la Sra. Silvia Biasoli, Secretaria de Gobierno; el Sr. Nestor Batista, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra y los Delegados Gremiales, Sr. Spitale Pablo y Sr. Daniel Lopes;

Que como consecuencia de lo inspeccionado se informa que respecto del Servicio de Radiología, se pudo constatar que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos

"ES COPIA FIEL"

JUAN MANUEL ABRE
Director de Servicios Técnico Administrativos
Ministerio del Trabajo

emergentes que fueran observadas oportunamente, e informadas a fs. 18/20 del expediente 21561-881/04;

Que se adjunta copia de estudio disimétrico correspondiente al mes de febrero del corriente año, analizados por la empresa Bionics, cuyos resultados se encuentran muy por debajo de los límites establecidos en la legislación vigente;

Que respecto al Servicio de Terapia Intensiva se pudo constatar que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente, e informadas a fs. 14/15 del expediente 21516-880/04;

Que en relación al Servicio de Oncología, también se pudo constatar que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente e informadas a fs. 14/16 del expediente 21516-879/04;

Que no obstante ello se nos manifestó que se ha designado un nuevo sector destinado al Servicio donde se incorpora una campana de extracción localizada, contribuyendo a una condición de trabajo;

Que cabe destacar que el Establecimiento Hospitalario fue remodelado y ampliado, mejorando las características constructivas, disposiciones y funcionamiento de los Servicios;

Que en lo que se refiere al Sector Soldadura, se constato que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente, e informadas a fs. 11/12 del expediente 21516-885/04;

Que referente a la Maquina Barredora se pudo constatar que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente, e informadas a fs. 11/12 del expediente 21516-877/04;

Que en el sector de la Planta Depuradora se verificó que se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas y medidas preventivas de control de los riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente informadas a fs. 11/12 del expediente 21516-883/04;



Que es importante destacar que para minimizar los riesgos emergentes de esta actividad es fundamental la higiene personal, contando para tal fin con instalaciones sanitarias y vestuarios adecuados;

Que en el Sector de la Planta de Reciclado también se mantienen las mismas condiciones de trabajo, características constructivas, equipos, maquinarias elementos de protección personal y estando expuestos el personal a los mismos riesgos emergentes que fueran observadas oportunamente informadas a fs. 11/13 del expediente 21516-878/04;

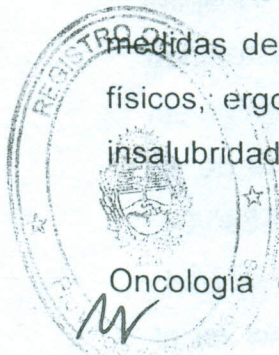
Que es de hacer mención que el factor riesgo ergonómico se acentuó, dado que en la Planta se reciclan además residuos de otras localidades (Saavedra, Espartillar y Arroyo Corto), incrementándose la carga de trabajo. Otros aspectos de este riesgo a ser considerados son: aumento de la actividad manual, movimientos repetitivos, movimientos excesivos en el levantamiento de recipientes con residuos, desde la altura de la cintura hasta superar el nivel de los hombros y traslado del recipiente con rotación del tronco para el volcado de residuos;

Que asimismo el servicio de higiene y seguridad no realiza los estudios ergonómicos correspondientes, sobre el levantamiento de pesos y nivel de actividad manual, a fin de adoptar las medidas preventivas con el objeto de minimizar el riesgo ergonómico, no realiza la capacitación en materia de prevención y enfermedades profesionales correspondientes;

Que la aseguradora de riesgos de trabajo, no efectúa los exámenes médicos periódicos específicos al personal, de acuerdo a los agentes de riesgo de exposición. Así también al personal que manipula los residuos patogénicos, provenientes del hospital municipal, no se lo inmuniza contra la hepatitis B;

Que finalmente, la Dirección de Inspección Laboral concluye en su dictamen técnico de fojas 79/82, y el cual se ratifica, que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos (producidos por agentes físicos, ergonómicos y químicos), corresponde que se declare el régimen laboral de insalubridad en la Planta de Reciclado de la Municipalidad de la localidad de Saavedra;

Que con respecto a los Servicios de Radiología, Terapia Intensiva y Oncología del Hospital Municipal, Sector Soldadura, Maquina Barredora y Planta

**"ES COPIA FIEL"**

JUAN MANUEL ABRE
Director de Servicios Técnico Administrativos
Ministerio de Trabajo

Depuradora, por todo lo evaluado no surgen elementos que justifiquen la calificación de insalubridad en las actuales condiciones de trabajo;

Que por otra parte se encuentran reunidas las condiciones para declarar la insalubridad ambiental respecto de las tareas desarrolladas por el personal de Planta de Reciclado de la Municipalidad de la localidad de Saavedra;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad respecto del sector antes citado, no así referente al resto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

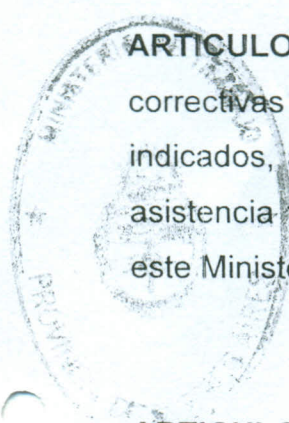
Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal de la Planta de Reciclado de la Municipalidad de la Localidad de Saavedra, desestimándola respecto de los Servicios de Radiología, Terapia Intensiva y Oncología del Hospital Municipal, de los Sectores de Maquina Barredora y Planta Depuradora del referido Municipio, ratificándose consecuentemente las Resoluciones N° 5344/10 y 13510/09, sin perjuicio de futuras comprobaciones, todo ello de conformidad con los informes de fs. 58/61 expte. 21516-5466/09; 18/20 expte. 21516-881/04; 14/15 expte. 21516-880/04; 14/16 expte. 21516879/04; 11/12 expte. 21516-885/04; 11/12 expte. 21516-877/04; 11/12 expte. 21516-883/04 y 79/82 expte. 21516-878/04, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41

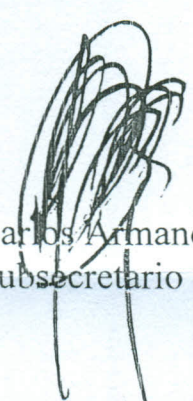


Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-



ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Saavedra cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 79/82 expte. 21516-878/04 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL, prosiguiendo las actuaciones según su estado.-



Carlos Armando Molina
Subsecretario de Trabajo

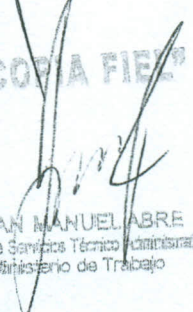


RESOLUCION N° 6441

JG



"ES COPIA FIEL"



JUAN MANUEL ABRE
Director de Servicios Técnico-Administrativos
Ministerio de Trabajo